

DECRETO No. 004 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE HÁBILES DETERMINADOS DÍAS DEL MES DE ENERO DE LA VIGENCIA 2026 EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITAL PARA EFECTOS CONTRACTUALES”

LA ALCALDESA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA (E),

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el Decreto Distrital 734 de 2025; y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991 establece que es atribución del alcalde dirigir la acción administrativa de la entidad territorial.
2. Que el artículo 209 *ibidem* dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
3. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone que los alcaldes deben asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
4. Que el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, modificado por el Decreto 85 de 1986, establece que la asignación mensual fijada en las escalas de remuneración referidas en tal acto administrativo corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
5. Que el artículo 33 *ibidem* dispone que dentro del límite fijado de las cuarenta y cuatro (44) horas semanales, el *jefe del respectivo organismo* podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.
6. Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 dispone que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.
7. Que sobre los días hábiles e inhábiles el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

“(...) La Sala considera esta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria (...)”¹.
8. Que en el Concepto 174701 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública, respecto de la jurisprudencia referida previamente, se concluyó que *“(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles (...)”*.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 4.^a. Providencia del 29 de abril de 1983. Rad. 10.174. C.P.: Enrique Low Murtra.

Continuación del Decreto No. 004 del 5 de enero de 2026.

“Por medio del cual se declaran administrativamente hábiles determinados días del mes de enero de la vigencia 2026 en la Administración Central Distrital para efectos contractuales”

9. Que los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en “días” se refieren a “días hábiles” y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término. Al respecto, en el Concepto C-067 de 2023 de la Agencia Nacional de Contratación Pública —*Colombia Compra Eficiente*— se señaló:

“(…) los días hábiles se determinan según la entidad, ya que ‘cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución’ por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones (...), los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo (...).”

10. Que en la entidad territorial se expidió el Decreto 339 del 6 de septiembre de 2018, estableciéndose de la siguiente manera la jornada laboral de los empleados públicos de la Administración Central de Barrancabermeja:

DÍA	HORARIO
LUNES A JUEVES	7:00 a.m. a 12:00 m
	2:00 p.m. a 6:00 p.m.
VIERNES	7:00 a.m. a 12:00 m
	2:00 p.m. a 5:00 p.m.

11. Que atendiendo al horario establecido en el Decreto 339 de 2018 y a la jurisprudencia del Consejo de Estado, para la Administración Central Distrital de Barrancabermeja se ha determinado que los días sábados y domingos no son días hábiles.

12. Que en el Concepto 136021 de 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública se establece lo siguiente sobre la posibilidad de otorgar descanso compensado a los empleados públicos:

“(…) Es importante señalar que, en el caso que un empleado público haya laborado tiempo que exceda la jornada laboral y no tenga derecho al reconocimiento y pago de horas extras, la entidad podrá estudiar la posibilidad de otorgar descanso compensado, de tal manera que, no se vulneren los derechos laborales de los empleados y se cumplan las normas de administración de personal en el sector público (...).”

13. Que, en añadidura, mediante el Concepto 150261 de 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se dispuso lo siguiente sobre el reconocimiento que se debe efectuar a quienes laboren ocasionalmente en días dominicales o festivos:

“(…) Por el contrario, el trabajo ocasional en días dominicales o festivos (entendiéndose como tal quienes laboren de manera excepcional) se compensará con un día de descanso remunerado o con una retribución en dinero a elección del funcionario. Dicha retribución será igual al doble de la remuneración correspondiente a un día ordinario de trabajo, o proporcionalmente al tiempo laborado si éste fuere menor. Adicionalmente, conforme lo

Continuación del Decreto No. 004 del 5 de enero de 2026.

“Por medio del cual se declaran administrativamente hábiles determinados días del mes de enero de la vigencia 2026 en la Administración Central Distrital para efectos contractuales”

establece el artículo 40 del Decreto 1042 de 1978, para que proceda el pago, el empleado deberá pertenecer al nivel técnico hasta el grado 09 o al Nivel Asistencial hasta el grado 19 de las escalas de empleos de entidades del nivel nacional, debiendo corresponder los similares de las escalas establecidas en el Decreto Ley 785 de 2005, para los empleados del nivel territorial. (...)”

14. Que en virtud de los principios de economía, celeridad y eficacia que rigen las actuaciones administrativas, la Administración Central Distrital estima necesario impulsar acciones que permitan garantizar el cumplimiento de los compromisos constitucionales y legales asumidos por la entidad territorial mediante procesos contractuales.

15. Que, con el propósito de garantizar los referidos principios en la gestión contractual de la Administración Central Distrital, y considerando la existencia de necesidades imperiosas que demandan una adecuada planeación para dar cumplimiento a los límites temporales previstos en la Ley 996 de 2005, se estima procedente declarar como administrativamente hábiles determinados días del mes de enero de la vigencia 2026, para efectos de asegurar la continuidad y eficiencia en el desarrollo de los procesos contractuales del Distrito de Barrancabermeja.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa (E) Distrital de Barrancabermeja,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DÍAS HÁBILES PARA TRÁMITES DE GESTIÓN CONTRACTUAL.

Declárese administrativamente como días hábiles los sábados y domingos del mes de enero de la vigencia 2026, así como el lunes doce (12) de enero de la misma vigencia, a efectos de adelantar en la Administración Central Distrital de Barrancabermeja los trámites de gestión contractual en sus distintas etapas, esto es: *precontractual, contractual y postcontractual*.

PARÁGRAFO 1º. La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se realizará a través de los funcionarios competentes que deban adelantar los distintos trámites de gestión contractual, designados por el Secretario de Despacho, Director, Gerente o Jefe de Oficina respectivo, en su calidad de responsables o delegatarios de funciones contractuales, conforme a lo previsto en el *Decreto Distrital 002 de 2026* o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2º. Los días hábiles declarados mediante el presente acto administrativo no se contabilizarán para efectos de atención general al ciudadano ni para el cómputo de términos relacionados con la atención de peticiones por parte de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja, salvo cuando se trate de asuntos vinculados directamente con la gestión contractual de la entidad territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO. TRÁMITES DE GESTIÓN CONTRACTUAL. La ejecución de trámites precontractuales y contractuales en la Administración Central Distrital comprenderá, *entre otros aspectos*, los siguientes:

- a. La expedición de certificados de inexistencia de personal.
- b. La elaboración de certificados del Plan Anual de Adquisiciones.
- c. La expedición de certificados del Banco de Programas y Proyectos de Inversión.
- d. La expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y del Registro Presupuestal de Compromisos (RP).
- e. La custodia y coordinación de la gestión documental de los expedientes contractuales.

Continuación del Decreto No. 004 del 5 de enero de 2026.

“Por medio del cual se declaran administrativamente hábiles determinados días del mes de enero de la vigencia 2026 en la Administración Central Distrital para efectos contractuales”

ARTÍCULO TERCERO. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Los empleados públicos que presten sus servicios durante los días sábados tendrán derecho a descanso compensatorio proporcional al tiempo laborado. En lo que respecta a los días domingos y festivos señalados en el artículo 1° del presente acto administrativo, el reconocimiento correspondiente, cuando resulte procedente, deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 1042 de 1978 y demás disposiciones aplicables del ordenamiento vigente.

PARÁGRAFO. La Dirección de Talento Humano deberá garantizar la efectiva aplicación de lo dispuesto en el presente artículo. Para tal efecto, los Secretarios de Despacho, Directores, Gerentes y Jefes de Oficina informarán periódicamente a la mencionada Dirección el listado de servidores requeridos para la ejecución de los trámites de gestión contractual contemplados en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN A LOS RESPONSABLES. Comuníquese el presente acto administrativo a los Secretarios de Despacho, Directores, Gerentes y Jefes de Oficina del sector central del Distrito de Barrancabermeja.

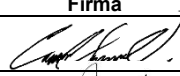

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barrancabermeja, a los cinco (5) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID JULIETH ARMESTO SALGADO
Alcaldesa (E) Distrital de Barrancabermeja
Decreto Distrital 734 de 2025

Acción:	Nombre del responsable	Firma	Fecha
Proyectó:	Camilo F. Suárez Ortega – Profesional Universitario Secretaría Jurídica Distrital		Enero de 2026
Revisó:	Dayron Oswaldo Aguilera Cárdenas – Secretario Jurídico Distrital		Enero de 2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo que bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.